

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 19 de mayo de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12459

495075

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 056-2013-PCM.-** Decreto Supremo que modifica los Artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos **495076**

#### AGRICULTURA

**R.J. N° 0080-2013-AG-SENASA.-** Incluyen y excluyen diversos productos del cronograma de presentación de solicitudes de revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola **495078**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 133-2013-MINCETUR/DM.-** Modifican el Anexo de la R.M. N° 102-2013-MINCETUR/DM, que aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2013" del Ministerio **495078**

**R.M. N° 135-2013-MINCETUR/DM.-** Aprueban el "Plan Operativo Informático - POI 2013 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" **495079**

#### PRODUCE

**R.M. N° 178-2013-PRODUCE.-** Autorizan incremento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso Merluza para el primer semestre del 2013 **495079**

#### SALUD

**R.M. N° 275-2013/MINSA.-** Conceden ampliación de plazo de vigencia del Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú **495080**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 067-2013-CD/OSIPTEL.-** Aprueban cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión para determinados operadores **495082**

**Res. N° 350-2013-GG/OSIPTEL.-** Aprueban oferta básica de interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Convergia Perú S.A. **495084**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 040-2013-SMV/11.1.-** Disponen la inscripción de las acciones representativas del capital social de Rigel Perú S.A. Compañía de Seguros de Vida, en el Registro Público del Mercado de Valores **495085**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 528-2013-P-CSJLI/PJ.-** Disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva, designan y reasignan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **495086**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 035-2013-BCRP.-** Autorizan viaje del Presidente del BCRP a las ciudades de Abu Dhabi, Dubái, Frankfurt y Londres, en comisión de servicios **495089**

#### CONTRALORIA GENERAL

**Res. N° 227-2013-CG.-** Autorizan viaje de profesional de la Contraloría a Brasil, en comisión de servicios **495089**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0798.-** Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería **495090**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 399-A-2013-JNE.-** Inscriben a persona natural bajo la denominación Interacción Datos Perú en el Registro Electoral de Encuestadoras **495090**

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 110-2013-J/ONPE.-** Designan Jefe de la ODPE Chota **495091**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2821-2013.-** Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencias en los departamentos de Cusco y Piura **495092**

**Res. N° 2941-2013.-** Autorizan viaje de funcionaria a España, en comisión de servicios **495092**

**RR. N°s. 2975 y 2976-2013.-** Autorizan viaje de funcionarios a Italia y Suiza, en comisión de servicios **495094**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Acuerdo N° 062-2013-CR/GRL.-** Autorizan participación de Consejeros en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" **495094**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**D.A. N° 002.-** Convocan al Proceso Electoral para elegir a representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para ejercer el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima para el periodo 2013 - 2014 **495096**

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**D.A. N° 015-2013.-** Modifican el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito **495096**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Ordenanza N°11-2013/MDV.-** Aprueban creación del Programa "Construyendo" **495101**

**D.A. N° 03-2013/MDV-ALC.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 08-2013-MDV, que aprueba beneficios para pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en etapa de Ejecución Coactiva **495102**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que modifica los Artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos**

#### DECRETO SUPREMO Nº 056-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gastos al Tesoro Público, habiendo establecido en su artículo 4º que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos aprobada por decreto supremo;

Que, de este modo, a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, en el artículo 5º del citado Decreto Supremo se establece que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, que en dicha norma se consigna, la cual comprende a las zonas de África, América Central, América del Norte, América del Sur, Asia, Caribe, Europa y Oceania;

Que, teniendo en cuenta las variaciones de los precios en los rubros hospedaje, movilidad y alimentación que se

han realizado en las zonas geográficas referidas en la citada escala, resulta necesario modificar la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, con el objeto de actualizarla e incluir una nueva zona geográfica "Medio Oriente", a fin de que los recursos que se asignen a los servidores y funcionarios públicos sean suficientes para garantizar una óptima representación internacional del Estado peruano, asegurando un adecuado nivel de eficacia en las acciones en el exterior, de interés nacional;

Que, en el artículo 6º del citado Decreto Supremo se establece la obligación de rendir cuentas por los viáticos asignados así como la devolución en caso estos no sean utilizados plenamente, siendo necesario actualizar los montos máximos de sustentación de viáticos para efectos de ejercer un mejor control y eficiencia en el gasto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

DECREA:

#### Artículo 1º.- Modificación de los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM

Modifícase los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

#### "Artículo 5.- Escala de viáticos

Los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la siguiente Escala de Viáticos por Zonas Geográficas:

#### ESCALA DE VIÁTICOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS (Expresados en dólares americanos)

África	\$ 480,00
América Central	\$ 315,00
América del Norte	\$ 440,00

América del Sur	\$ 370,00
Asia	\$ 500,00
Medio Oriente	\$ 510,00
Caribe	\$ 430,00
Europa	\$ 540,00
Oceanía	\$ 385,00

Sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal.”

#### “Artículo 6.- Sustentación de viáticos

Los funcionarios y servidores públicos que realicen viajes al exterior debidamente autorizados mediante Resolución Suprema o Ministerial, según el caso, deberán sustentar con documentos hasta por lo menos el ochenta por ciento (80%) del monto de viáticos asignado. El veinte por ciento (20%) restante podrá sustentarse mediante Declaración Jurada. El funcionario o servidor público hará devolución del monto correspondiente a los viáticos cuyo gasto no se encuentre debidamente sustentado, en el plazo establecido en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo.

Los funcionarios o servidores públicos que realicen viajes al exterior, sólo para desarrollar acciones de asistencia humanitaria por situaciones de emergencia masiva y/o desastres naturales, en lugares donde resulte imposible obtener comprobantes de pago de los gastos realizados, excepcionalmente sustentarán el gasto de los viáticos mediante Declaración Jurada hasta por el 100% del monto asignado, explicando en dicho documento las circunstancias que determinaron dicha imposibilidad.”

#### Artículo 2°.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** La Escala de Viáticos modificada por el presente Decreto Supremo será de aplicación a los viajes en comisión de servicios cuyo trámite se inicie con posterioridad a su entrada en vigencia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** La Escala de Viáticos contenida en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM será revisada, cuando menos, cada dos (02) años, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de

# El Peruano

www.elperuano.pe DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

**495078****NORMAS LEGALES**El Peruano  
Domingo 19 de mayo de 2013

Economía y Finanzas a efecto de actualizarla en caso corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente Constitucional de la República

**JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR**  
Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**  
Ministro de Economía y Finanzas

939257-1

**AGRICULTURA**

**Incluyen y excluyen diversos productos del cronograma de presentación de solicitudes de revaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 0080-2013-AG-SENASA**

12 de abril de 2013

VISTO:

El Memorándum-0040-2013-AG-SENASA-DIAIA-SIA del 21 de marzo de 2013, elaborado por la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural 0026-2013-AG-SENASA de fecha 6 de febrero de 2013, se aprobó el cronograma de presentación de solicitudes de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Decreto Supremo N° 15-95-AG;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Subdirección de Insumos Agrícolas de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria señala que, por omisión involuntaria, no se incluyó en el citado cronograma a los plaguicidas G (i.a. Butaclor + Pyrasosulfuron etil) y Parachupadera 740 PM (i.a. Captan + Flutolanil), con Registros N° 589 respectivamente; ambos de titularidad de la empresa Tecnología Química y Comercio S.A.;

Que, asimismo, en dicho documento la Subdirección de Insumos Agrícolas precisa que los plaguicidas Vydan 250 EC, Dorsan 48 EC, Proturon 50 PM y Protexin 500 FW registrados a favor SENASA, en vigencia de un anterior cronograma aprobado con Resolución Jefatural 0026-2013-AG-SENASA;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2012-AG, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Insumos Agropecuarios y Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incluir en el cronograma de presentación de solicitudes de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Decreto Supremo N° 15-95-AG, los productos que se detallan a continuación:

Nº de Registro	Nombre comercial	Nombre común	Titular del registro	Fecha de presentación
589-98-AG-SENASA	Purarroz G	Butaclor + Pyrazosulfuron etil	Tecnología Química y Comercio S.A.	14/10/2014
596-98-AG-SENASA	Parachupadera 740 PM	Captan + Flutolanil	Tecnología Química y Comercio S.A.	16/10/2014

**Artículo 2º.-** Excluir a los productos Vydan 250 EC, Dorsan 48 EC, Proturon 50 PM y Protexin 500 FW del cronograma de presentación de solicitudes de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados al amparo del Decreto Supremo N° 15-95-AG, aprobado con Resolución Jefatural-0026-2013-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON**  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

938717-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Modifican el Anexo de la R.M. Nº 102-2013-MINCETUR/DM, que aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2013" del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 133-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 17 de mayo de 2013

Visto el Informe N° 194-2013-MINCETUR/SG/OGPPD del Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2013-MINCETUR/DM, de fecha 17 de abril de 2013 se aprobó el "Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2013" del MINCETUR, conforme a lo señalado en el artículo 83º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al documento del Visto, se debe modificar el último párrafo del numeral 3.2.1 del Anexo del referido Plan, a efectos de señalar que en materia de comercio, posteriormente se realizará la transferencia, una vez subsanadas las observaciones presentadas en los requisitos específicos mínimos, conforme a lo establecido en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, razón por la cual es necesario modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 102-2013-MINCETUR/DM;

Que, en ese sentido, es procedente aprobar la modificación solicitada por la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

De acuerdo con el documento del Visto;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el último párrafo del numeral 3.2.1 de la página 8 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 102-2013-MINCETUR/DM que aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2013" del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, quedando redactado de la manera siguiente:

“3.2.1 (...)

Cabe mencionar que en materia de comercio, posteriormente se realizará la transferencia, una vez subsanadas las observaciones presentadas en los requisitos

específicos mínimos, conforme lo establece la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD".

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del MINCETUR ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

938906-1

**Aprueban el "Plan Operativo Informático - POI 2013 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 135-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 17 de mayo de 2013

Visto, el Memorándum N° 121-2013-MINCETUR/SG/OGI, del Director General de la Oficina de Informática del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan Operativo Informático es un instrumento de gestión de corto plazo que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática, en sus diferentes niveles;

Que, cada año fiscal, las entidades de la Administración Pública deberán registrar en la página Web del Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi)), el Plan Operativo Informático (POI) correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que aprueba la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de Administración Pública y su Guía de Elaboración";

Que, el numeral 4.2 del acápite IV de la referida Guía de Elaboración dispone que la Oficina de Informática de la Entidad formulará, registrará y evaluará el respectivo Plan Operativo Informático, que será aprobado por la máxima autoridad de la Entidad;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de la Oficina de Informática ha propuesto el Plan Operativo Informático - POI 2013 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, instrumento de gestión que resulta necesario aprobar;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el "Plan Operativo Informático - POI 2013 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo" que como Anexo en veintiocho (28) folios visados y sellados, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Oficina de Informática el registro del Plan Operativo Informático - POI 2013 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en la página web del Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe/poi](http://www.peru.gob.pe/poi)).

**Artículo 3º.-** La Oficina de Informática es responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Operativo Informático - POI 2013 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo informar de ello a la Secretaría General del MINCETUR.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

938901-1

**PRODUCE**

**Autorizan incremento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso Merluza para el primer semestre del 2013**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 178-2013-PRODUCE**

Lima, 17 de mayo de 2013

VISTOS: Los Oficios N° DEC-100-076-2013-PRODUCE/IMP, N° PCD-100-210-2013-PRODUCE/IMP, N° DEC-100-124-2013-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-270-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; los Oficios N° 086-2013-PRODUCE/DVP, N° 155-PRODUCE/DVP y N° 243-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Oficio N° 171-2013-PRODUCE/DGP y el Informe N° 104-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 066-2013-PRODUCE/ OGAJ-cmorenov de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9º de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE, se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al primer semestre del año 2013, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2013, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur. Asimismo, se establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en trece mil setecientos cuarenta y ocho (13 748) toneladas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2013-PRODUCE se establece la veda reproductiva del recurso Merluza en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los 06°00' Latitud Sur a partir del 28 de marzo de 2013, basado en el informe del Instituto del Mar del Perú, en el que reportó la proximidad del desove del verano de dicho recurso;

Que, por Resolución Ministerial N° 166-2013-PRODUCE, se autoriza el reinicio de la actividad extractiva del recurso Merluza, sujetándola al remanente del Límite Máximo de Cuota Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza (*Merlucciusgayiperuanus*) autorizado mediante Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE y el saldo del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) asignado;

Que, el IMARPE en su informe "Características del ambiente demersal y disponibilidad actual de la merluza como factores condicionantes para evaluar el manejo de su pesquería, durante el primer semestre del 2013" adjunto al Oficio N° DEC-100-210-2013-PRODUCE/IMP, señala que (i) la distribución de los recursos demersales se caracterizó por presentar una distribución continua, desde Puerto Pizarro a Punta La Negra con áreas densas frente a Puerto Pizarro, Punta Sal, Talara y sur de Paita, lo que hace evidente una mayor área de concentración en el 2013 con respecto al 2012, (ii) la abundancia relativa del Recurso Merluza durante el primer trimestre 2013 se encuentra por encima del promedio de los últimos cinco (5) años en aproximadamente 60%, y (iii) en lo que respecta a las tallas medias del recurso, se advierte una mejora hacia el I Trimestre del 2013, en el que se aprecia un mayor valor (30,7 cm), lo que amerita deducir que las condiciones existentes –de regulación y oceanográficas- están favoreciendo la recuperación de este indicador biológico de esta especie demersal; por lo que considera viable el incremento en 6 000 toneladas para el primer semestre del 2013;

Que, por Oficios N° 086-2013-PRODUCE/DVP, N° 155-PRODUCE/DVP y N° 243-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería y el Oficio N° 171-2013-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; se solicitó al IMARPE ampliar los alcances de sus informes;

Que, el IMARPE en su Oficio N° PCD-100-270-2013-PRODUCE/IMP, concluye que resulta viable autorizar el incremento de la cuota de pesca en no más de 4140 toneladas para el primer semestre del 2013, lo que sumado al remanente de la cuota autorizada mediante la Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE, alcanza una Cuota Total de Pesca de 6 000 toneladas métricas del recurso Merluza, sin que se afecte el proceso de recuperación del recurso;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, en el informe de vistos, concluye que resulta pertinente autorizar el incremento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso Merluza (*Merlucciusgayperuanus*) en 4 140 toneladas para el primer semestre del 2013, a ser extraído dentro del área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, y de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el incremento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso Merluza (*Merlucciusgayperuanus*) en 4 140 toneladas para el primer semestre del 2013, a ser extraído dentro del área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Resolución Directoral, publicará el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso merluza, correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merlucciusgayperuanus*) del año 2013, considerando el incremento de la cuota señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3º.-** Las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 549-2012-PRODUCE y de la Resolución Ministerial N° 166-2013-PRODUCE, resultan aplicables

en tanto no se opongan a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

939260-1

## SALUD

### Conceden ampliación de plazo de vigencia del Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2013/MINSA

Lima, 16 de mayo de 2013

Visto, el Expediente N° 13-036009-001, que contiene el Nota Informativa N° 103-2013-DGE-DVE-DSVSP/ MINSA de la Dirección General de Epidemiología y el Oficio N° 00011-2013-SUNASA/CCA del Presidente del Comité Nacional de Expertos;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 755-2012/ MINSA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de setiembre de 2012, se conformó el Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú, cuyo plazo de vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2012, plazo que mediante Resolución Ministerial N° 063-2013/MINSA, fue prorrogado por noventa (90) días adicionales, a efecto de culminar con el trabajo encomendado;

Que, según recomendaciones del Comité Internacional de Expertos (CIE) para el tema del proceso de documentación y verificación de la Eliminación de Sarampión, Rubéola y Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en la Región de las Américas, es importante que el Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú, se mantenga vigente hasta que la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS), certifique al Perú como país de la región libre del virus de las enfermedades antes mencionadas;

Que, el plazo de vigencia del Comité Nacional de Expertos vencería el 16 de mayo de 2013, resultando conveniente ampliarlo al 31 de diciembre del año en curso;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Conceder hasta el 31 de diciembre de 2013, la ampliación del plazo de vigencia del Comité Nacional de Expertos para el proceso de verificación de la documentación, sobre la Eliminación del Sarampión, Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) en el Perú, por las consideraciones antes expuestas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

938991-1

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

#### **Aprueban cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión para determinados operadores**

##### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 067-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 16 de mayo de 2013

**EXPEDIENTE :** N° 00001-2013-CD-GPRC/IXD.  
**MATERIA :** Determinación de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión / Aprobación  
**ADMINISTRADOS :** América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Level 3 Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

##### **VISTOS:**

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Level 3 Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.;

(ii) El Informe N° 377-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8º de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9º del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el Artículo 1º del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el Artículo 4º de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta DMR/CE-M/Nº 224/13 recibida el 28 de febrero de 2013, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, transporte comutado de larga distancia nacional, transporte comutado local y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta c.094-2013-GAR recibida el 28 de febrero de 2013, Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte comutado de larga distancia nacional y transporte comutado local;

Que, mediante carta GL-090-2013 recibida el 28 de febrero de 2013, Gilat To Home Perú S.A. (en adelante, GILAT), remite información respecto de la prestación de origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta C-014-13-LEG recibida el 28 de febrero de 2013, Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), remite información respecto de la prestación de origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que, mediante carta CGR-337/13 recibida el 11 de marzo de 2013 y carta CGR-400/13 recibida el 22 de marzo de 2013, Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta DR-107-C-0239/RE-13 recibida el 28 de febrero de 2013 Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA DEL PERÚ), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, transporte comutado de larga distancia nacional, transporte comutado local, acceso a los teléfonos de uso público urbanos y acceso a la plataforma de pago;

Que, mediante carta TM-925-AR-121-13 recibida el 28 de febrero de 2013, Telefónica Móviles S.A. (en adelante, TELEFÓNICA MÓVILES), remite información respecto de las siguientes prestaciones de interconexión: origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, transporte comutado local y acceso a la plataforma de pago;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano del 20 de abril de 2013, se aprobó la publicación del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar AMÉRICA MÓVIL, AMERICATEL, GILAT, LEVEL 3, NEXTEL, TELEFÓNICA DEL PERU y TELEFÓNICA MÓVILES; otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que dichas empresas y los demás interesados puedan presentar sus comentarios al respecto;

Que, mediante carta DMR/CE-FM/Nº 544/13 recibida el 03 de mayo de 2013, AMÉRICA MÓVIL remitió comentarios al Proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados a que se hace referencia en el considerando anterior;

Que, luego de concluida la consulta pública correspondiente y habiendo evaluado debidamente los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión que deberán aplicar las empresas antes referidas;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio Nº 377-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 500;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01511	0.04763
	Transporte comunitado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)		
	0 - 100,000 min.	0.01247	0.03929
	100,001 - 200,000 min.	0.00853	0.02688
	200,001 - 350,000 min.	0.00492	0.01551
	350,001 - 1'000,000 min.	0.00325	0.01024
	1'000,001 min. a más	0.00226	0.00713
	Transporte comunitado local	0.00193	0.00607
	Acceso a la plataforma de pago	0.00044 (componente fijo) 10.11% (componente variable)*	0.0014 (componente fijo) 10.11% (componente variable)*
Americatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00824
	Transporte comunitado de larga distancia nacional	0.00706	0.02226
	Transporte comunitado local	0.00171	0.00540
Gilat To Home Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00373	0.01177
Level 3 Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
Nextel del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01501	0.04731
	Acceso a la plataforma de pago	0.00076 (componente fijo) 12.20% (componente variable)*	0.00238 (componente fijo) 12.20% (componente variable)*

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Telefónica del Perú S.A.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00826
	Transporte comunitado de larga distancia nacional	0.00255	0.00802
	Transporte comunitado local	0.00035	0.00111
	Acceso a sus teléfonos de uso público, urbanos	0.07126	0.22462
Telefónica Móviles S.A.	Acceso a la plataforma de pago	0.00146 (componente fijo) 12% (componente variable)*	0.00461 (componente fijo) 12% (componente variable)*
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00263	0.00829
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01032	0.03253
	Transporte comunitado local	0.00176	0.00554
	Acceso a la plataforma de pago	0.00054 (componente fijo) 9.22% (componente variable)*	0.00170 (componente fijo) 9.22% (componente variable)*

(\*) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas; salvo los cargos de interconexión diferenciados por Acceso a los teléfonos de uso público urbanos provistos por Telefónica del Perú S.A.A., que están expresados en Nuevos Soles y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujet a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

**Artículo 2º.-** Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3º.-** Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Level 3 Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

**Artículo 5º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujetará al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

**Artículo 6º.-** La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo en lo que concierne a los cargos de interconexión diferenciados por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil provistos por América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., indicados en el Artículo 1º de la presente resolución, cuyos valores entrarán en vigencia el 01 de octubre del 2013.

**Artículo 7º.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio sean notificados a América Móvil Perú S.A.C., Americatel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Level 3 Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y a Telefónica Móviles S.A., y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

938868-1

## Aprueban oferta básica de interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Convergia Peru S.A.

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 350-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 10 de mayo del 2013

EXPEDIENTE : Nº 000017-2013-GG-GPRC/OBI  
MATERIA : Aprobación de Oferta Básica de Interconexión  
ADMINISTRADO : Convergia Perú S.A.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Convergia Perú S.A. (en adelante, Convergia), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe N° 376-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Convergia;

### CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los

servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6º de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliese con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1º de las Disposiciones para que Convergia presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 de fecha 04 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Convergia su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, al respecto, mediante comunicación GER-024-2013, recibida el 06 de febrero de 2013, Convergia presentó información de las condiciones económicas de su empresa, solicitadas por el OSIPTEL;

Que, antes de que el OSIPTEL establezca la OBI de Convergia, y a fin que las condiciones técnicas, legales y económicas; así como los servicios que brinda esta empresa correspondan a los que ofrece actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 20 de marzo de 2013, remitió a Convergia la propuesta de OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante comunicación GER-051-2013, recibida el 26 de marzo de 2013, Convergia, manifestó que no presenta observación alguna a la propuesta de OBI remitida por el OSIPTEL;

Que, teniendo en cuenta que Convergia no ha presentado observaciones a la propuesta de OBI remitida por el OSIPTEL mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, se establece la OBI correspondiente a su red del servicio de telefonía fija, contenida en el Anexo N° 1, cuyas condiciones se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; señalando las siguientes consideraciones;

Que, cabe indicar que la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Convergia que se aprueba contiene, los servicios que efectivamente presta esta empresa operadora a terceros operadores dentro del marco de interconexión;

Que, en ese sentido, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Convergia no brinda el servicio de facturación y recaudación; motivo por el cual no se incluye en la OBI que se aprueba, el Anexo X -Provisión del Servicio

de Facturación y Recaudación;- sin perjuicio de que posteriormente este servicio sea incorporado;

Que, asimismo, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo IX de la OBI que se aprueba, en la medida que Convergia no brinda el servicio de facturación y recaudación, se está señalando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Convergia provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que Convergia no ha incluido el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, se incluye el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98º del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, asimismo, considerando que Convergia no ha incluido sus costos por adecuación de red ni las condiciones para la provisión de enlaces de interconexión; en la OBI que se aprueba, se incluye el Anexo III - Condiciones Económicas para la Provisión de Enlaces de Interconexión- aplicable a Convergia, elaborado en base a dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2007-PD/OSIPTEL que fija los cargos de interconexión tope por enlaces de interconexión;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Convergia correspondientes a (i) la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, (ii) la red del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social; y; (iii) sus suscriptores de la serie 0-801, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de estas modalidades;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6º de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Convergia Perú S.A. formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1º precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

**Artículo 3º.-** La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Convergia Perú S.A.; y se publicará en la página en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

**Artículo 4º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE  
Gerente General

1 "Artículo 1..  
(...)

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL".

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen la inscripción de las acciones representativas del capital social de Rigel Perú S.A. Compañía de Seguros de Vida, en el Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 040-2013-SMV/11.1

Lima, 29 de abril de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2013012828, así como el Informe Interno Nº 423-2013-SMV/11.1, del 24 de abril de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

#### CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 21º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros – Ley Nº 26702 y mediante Resolución SBS Nº 1749-2013 del 08 de marzo de 2013, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones autorizó la organización de RIGEL PERÚ S.A. Compañía de Seguros de Vida (en adelante, RIGEL) como empresa de seguros y aprobó la minuta de constitución así como el estatuto social presentado por los organizadores de la referida empresa;

Que, asimismo, en observancia del artículo 29º de la precitada Ley, las acciones representativas del capital social de RIGEL deben estar inscritas en una Bolsa de Valores de manera previa al inicio de operaciones con el público;

Que, en ese marco, con fecha 10 de abril de 2013, RIGEL solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del sistema de Ventanilla Única, la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, en observancia del artículo 7º, numeral 7.3, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución Nº 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima, mediante carta Nº GL-T-173/2013 del 12 de abril del 2013, remitió a la SMV las conclusiones de su evaluación a la documentación e información presentada para efectos del trámite;

Que, de la revisión de dicha documentación e información, se ha verificado que en la Junta General de Accionistas de RIGEL de fecha 26 de febrero de 2012 se acordó por unanimidad aprobar la inscripción de las acciones representativas del capital social de dicha compañía en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, asimismo, se ha verificado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, el artículo 2º, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de

la Superintendencia del Mercado de Valores aprobadas por Resolución N° 073-2004-EF-94.10 establecen que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 17º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 8º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa; así como el artículo 46º, numerales 6) y 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción de las acciones representativas del capital social de RIGEL PERÚ S.A. Compañía de Seguros de Vida, en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** Disponer la inscripción de los valores señalados en el artículo anterior en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente Resolución a RIGEL PERÚ S.A. Compañía de Seguros de Vida, en su calidad de Emisor; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

931737-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Disponen incorporación a la labor jurisdiccional efectiva, designan y reasignan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 528-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 17 de mayo de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre del dos mil doce, y las Resoluciones Administrativas N° 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 150 – 2013-CNM de fechas 16, 18, 25 y 29 de abril del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito

a las Convocatorias N° 001-2011-SN/CNM, N° 003-2011-SN/CNM, N° 001-2012-SN/CNM, y N° 003-2012-SN/CNM conforme a lo previsto por el artículo 65º, numeral 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial, procedió al nombramiento de Fiscales Provinciales y Superiores, así como al nombramiento de Jueces Superiores y Especializados en diferentes Distritos Judiciales del País, habiendo sido nombrados los siguientes doctores; como Jueces Superiores del Distrito Judicial de Lima: OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL BENITO RIVERA GAMBOA, CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA, BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA, EDITH CARMEN CERNA LANDA, RICARDO REYES RAMOS, MANUEL IVAN MIRANDA ALCANTARA, SARA DEL PILAR MAITA DORREGARAY, ÁNGELA GRACIELA CÁRDENAS SALCEDO, EDGAR GILBERTO PADILLA VÁSQUEZ y ALEXANDER ARTURO URBANO MENACHO; como Jueces Especializados del Distrito Judicial de Lima: CARLOS OLMEDO VENEROS GUTIÉRREZ, PERCY MILTON VALENCIA CARRERA, YANIRA GEETA CUNYAS ZAMORA, LUIS ÁNGEL MILLONES VÉLEZ, OMAR ABRAHAM AHOMED CHÁVEZ, IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, ROSA ADRIANA ZULUETA ASENJO, JOSÉ MANUEL ROMERO VIENA, JENNY EUVINA LÓPEZ FREITAS, GLENDA MORELLA ZEGARRA BRAVO, MARÍA LUISA YUPANQUI BERNABÉ, PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, ISABEL SOFÍA CASTAÑEDA BALBÍN, EDSON ALBERTO SOTOMAYOR ARREDONDO, WILLIANAURIS GUTIÉRREZ Y CARMEN AMELIA CASTAÑEDA PACHECO; y como Jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima: JOHN JAVIER PAREDES SALAS y ZOILA NELLY CECILIA PUICAN VILLACREZ.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al acto de proclamación y entrega del Título efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces Nombrados en los diferentes órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos precedentes, se ha tomado conocimiento que la Ceremonia de Juramentación, Proclamación y entrega del Título correspondiente a la señora Doctora Carmen Amelia Castañeda Pacheco se realizará en fecha posterior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Quinta Sala Civil de Lima

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria (Presidente)  
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cábala (T)  
Dr. Oswaldo César Espinoza López (T)

**Artículo Segundo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor MIGUEL ÁNGEL BENITO RIVERA GAMBOA, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sexta Sala Civil de Lima**

Dr. Julio Martín Wong Abad (Presidente)  
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa (T)  
Dra. Juana María Torreblanca Núñez (P)

**Artículo Tercero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora CECILIA LEONOR ESPINOZA MONTOYA, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Laboral de Lima**

Dr. Fernando Montes Minaya (Presidente)  
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya (T)  
Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio (P)

**Artículo Cuarto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor MANUEL IVAN MIRANDA ALCANTARA, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima**

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco (Presidente)  
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos (T)  
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara (T)

**Artículo Quinto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de los doctores EDITH CARMEN CERNA LANDA y RICARDO REYES RAMOS, en su condición de Jueces Superiores Titulares, al Despacho de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima**

Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres (Presidente)  
Dr. Ricardo Reyes Ramos (T)  
Dra. Edith Carmen Cerna Landa (T)

**Artículo Sexto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora ÁNGELA GRACIELA CÁRDENAS SALCEDO, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Quinta Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Quinta Sala Contenciosa Administrativa de Lima**

Dr. Gustavo Antonio Odria Odria (Presidente)  
Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo (T)  
Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara (T)

**Artículo Séptimo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora SARA DEL PILAR MAITA DORREGARAY, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Sala Penal de Apelaciones**

Dra. Susana Ynés Castañeda Otsu (Presidente)  
Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (T)  
Dr. Rafael Ernesto Vela Barba (P)

**Artículo Octavo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Segunda Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Transitoria Contenciosa**

Dr. David Percy Quispe Salsavilca (Presidente)  
Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca (T)  
Dra. María Isabel Hasembank Armas (P)

**Artículo Noveno.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor EDGAR GILBERTO PADILLA VÁSQUEZ, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Tercera Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Transitoria Contenciosa**

Dr. Abraham Percy Torres Gamarra (Presidente)  
Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez (T)  
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano (T)

**Artículo Décimo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor ALEXANDER ARTURO URBANO MENACHO, en su condición de Juez Superior Titular, al Despacho de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Laboral de Lima**

Dra. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana (Presidente)  
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho (T)  
Dra. Rosa Amelia Barreda Mazuelos (P)

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR a la Doctora CARMEN NELIA TORRES VALDIVIA Juez Titular del Décimo Quinto Juzgado de Familia como Juez Superior Provisional de la Primera Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala de Familia de Lima**

Dra. Luz María Capuñay Chávez (Presidente)  
Dra. Elvira María Álvarez Olazabal (T)  
Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia (P)

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor CARLOS OLMEDO VENEROS GUTIÉRREZ, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 27º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Décimo Tercero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor PERCY MILTON VALENCIA CARRERA, en su condición de Juez Titular al Despacho del 30º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora YANIRA GEETA CUNYAS ZAMORA, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 31º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Décimo Quinto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor LUIS ÁNGEL MILLONES VELEZ, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 32º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Décimo Sexto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 17º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Décimo Séptimo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor OMAR ABRAHAM AHÓMED CHÁVEZ, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 55º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Décimo Octavo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora ROSA ADRIANA ZÚLUETA ASENJO, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 57º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Décimo Noveno.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JOSÉ MANUEL ROMERO VIENA, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 1º Juzgado Mixto de Ate Vitarte, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Vigésimo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora JENNY EUVINA LOPEZ FREITAS, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 2º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Vigésimo Primero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva como Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo de la doctora MARÍA LUISA YUPANQUI BERNABÉ, en su condición de Juez Titular, a partir del veinte de mayo del presente año, disponiéndose excepcionalmente y de manera temporal su permanencia en el 6º Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva como Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo del doctor EDSON ALBERTO SOTOMAYOR ARREDONDO, en su condición de Juez Titular, a partir del veinte de mayo del presente año, disponiéndose que excepcionalmente y de manera temporal se haga cargo del 1º Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN como Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo de la doctora PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, en su condición de Juez Titular, debiendo ejercer la labor jurisdiccional efectiva, luego de aprobado el Programa de Habilidades a cargo de la Academia de la Magistratura, para lo cual deberá presentar la solicitud de licencia correspondiente.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva como Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo de la doctora GLENDA MORELLA ZEGARRA BRAVO, en su condición de Juez Titular, a partir del día veinte de mayo del presente año, quien ejercerá la labor jurisdiccional efectiva en el Juzgado Especializado del cual es titular al retorno de su licencia por maternidad.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva como Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo de la doctora ISABEL SOFIA CASTANEDA BALBÍN, en su condición de Juez Titular, disponiéndose excepcionalmente y de manera temporal su permanencia en el 7º Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva como Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo del doctor WILLIAN AURIS GUTIÉRREZ, en su condición de Juez Titular, a partir del día veinte de mayo del presente año disponiéndose que excepcionalmente y de manera temporal se haga cargo del 8º Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JOHN JAVIER PAREDES SALAS, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 3º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora ZOILA NELLY CECILIA PUICAN VILLACREZ, en su condición de Juez Titular, al Despacho del 5º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora PATRICIA PANDO SIMONETTI, como Juez Provisional del 15º Juzgado Especializado de Familia, a partir del veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo.-** REASIGNAR al doctor SIMEON MÁXIMO CAMPÓ RODRÍGUEZ, Titular del 4º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja como Juez Provisional del 31º Juzgado Especializado en lo Penal, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo Primero.-** REASIGNAR a la doctora LEONOR ISABEL PELAEZ LAZURTEGUI como Juez Supernumeraria del 52º Juzgado Especializado en lo Penal, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora CONSUELO GRACIELA CUADRADO ARIZMENDI, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, como Juez Provisional del 3º Juzgado Transitorio de Familia Tutelar, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** DESIGNAR al doctor PEDRO FELICIANO FÉLIX AQUINO, como Juez Supernumerario del 3º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JOSÉ CARLOS ALTAMIRANO PORTOCARRERO, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado de Breña, como Juez Provisional del 12º Juzgado Civil - Sub Especialidad Comercial, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora MILAGROS SERENA REQUENA VARGAS, Juez Titular del 3º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, como Juez Provisional del 15º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** DESIGNAR al doctor RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado del Rimac, como Juez Provisional del 30º Juzgado Civil, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS HUAMANCAYO PIERREND, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, como Juez Provisional del 13º Juzgado Civil - Sub Especialidad Comercial, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo Octavo.-** DESIGNAR a la doctora KEYSI KALONDY BECERRA ATAUCONCHA como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral, a partir del día veinte de mayo del presente año.

**Artículo Trigésimo Noveno.-** REASIGNAR a la Doctora SANDRA ALLYSON DAVILA IRIGOYEN, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del veinte de mayo del presente año.

**Artículo Cuadragésimo.-** REASIGNAR al doctor WILBERT GARCÍA VIOLETA, como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de Breña, a partir del veinte de mayo del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** REASIGNAR a la Doctora MARCELA ARRIOLA GUILLÉN, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del veinte de mayo del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** DESIGNAR a la Doctora INGRID LIV SALINAS DULANTO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del veinte de mayo del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** DESIGNAR a la Doctora MARÍA BETZABÉ SUAREZ ÁRIAS, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del veinte de mayo del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** DESIGNAR a la Doctora ROSA GRIMALDA SIHUINCHA CHOCCE, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Matucana - Huarocheirí, a partir del veinte de mayo del presente año.

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** PRECISAR que los Jueces de la especialidad Contencioso Administrativo, que juramentaron en la fecha, y respecto de los cuales se les está encargando excepcionalmente y de manera temporal otros juzgados, se hace en razón a no estar en funcionamiento dichos órganos jurisdiccionales, por estar en proceso de implementación, asimismo la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, dispondrá su entrada en funcionamiento.

**Artículo Cuadragésimo Sexto.-** PRECISAR que la permanencia de la doctora Juana María Torreblanca Núñez en la Sexta Sala Civil de Lima, es mientras dure la licencia por capacitación concedida a la señora Doctora Bustamante Oyague.

**Artículo Cuadragésimo Séptimo.-** DISPONER que los señores Magistrados Titulares de Juzgados Especializados que no han sido considerados promocionados como jueces Superiores Provisionales en la presente resolución deberán retornar a sus correspondientes Juzgados de origen.

**Artículo Cuadragésimo Octavo.-** DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex – Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como deberán proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

**Artículo Cuadragésimo Noveno.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex –magistrados, que a la fecha ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

**Artículo Quincuagésimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente (e)

939259-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje del Presidente del BCRP a las ciudades de Abu Dhabi, Dubai, Frankfurt y Londres, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 035-2013-BCRP**

Lima, 7 de mayo de 2013

**CONSIDERANDO QUE:**

Se ha recibido invitación de la Asociación inPERÚ para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe como expositor en los Road Shows Europe Arab Emirates 2013, que se realizarán en las ciudades de Abu Dhabi, Dubai, Frankfurt y Londres, entre el 25 y el 31 de mayo de 2013;

Estos eventos, en los que participarán altos funcionarios públicos y representantes del sector privado, están dirigidos a promocionar, ante los inversionistas asiáticos y europeos, los proyectos y posibilidades de inversión en el Perú, destacando los logros de nuestra economía y la estabilidad política y financiera del país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 4 de abril de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Julio Velarde Flores, en las ciudades de Abu Dhabi, Dubai, Frankfurt y Londres, del 25 al 31 de mayo y el pago de los gastos, a fin de que participe como expositor en los eventos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	6 677,84
Viáticos	US\$	1 820,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>8 497,84</b>

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

937894-1

## CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan viaje de profesional de la Contraloría a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
Nº 227-2013-CG**

Lima, 17 de mayo de 2013

VISTOS; el Oficio Circular N° 001/2013-OLACEFS/PRES de 15 de abril de 2013 del Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil a cargo de la Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores – OLACEFS y la Hoja Informativa N° 00161-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la OLACEFS, invita a la Contraloría General de la República del Perú, a participar en el Taller de Auditoría Coordinada en el Sector de Hidrocarburos que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 20 al 24 de mayo de 2013;

Que, la Contraloría General de la República del Perú, es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado de carácter técnico, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo y el perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, tales como el Comité de Capacitación Regional (CCR), que preside la Contraloría General de la República del Perú, instancia encargada de promover la formación y el mejoramiento de los recursos humanos de las EFS de la región;

Que, en el Plan Estratégico del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS 2013-2015, para alcanzar la meta estratégica 1, Desarrollo de Capacidades, una de las tres estrategias previstas es la oferta del portafolio de aprendizaje por impacto, previendo como resultado la realización de auditorías coordinadas en áreas estructurantes, en cuyo contexto se ha programado la Auditoría Coordinada en el Sector de Hidrocarburos, cuya coordinación estará a cargo del Tribunal de Cuentas de la Unión del Brasil;

Que, la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ), a través del Programa de Apoyo a la OLACEFS, contribuye al desarrollo de actividades de dicha organización regional, en cuyo marco se ha suscrito el "Memorando de Entendimiento para la realización de una auditoría coordinada", por el cual las EFS signatarias, entre ellas la Contraloría General de la República del Perú, concuerdan en realizar una auditoría coordinada en el tema de ingresos generados por la actividad hidrocarburífera;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el mencionado Taller permitirá coadyuvar al cumplimiento del "Memorando de Entendimiento para la realización de una auditoría coordinada"; así como también al cumplimiento de los objetivos del Comité de Capacitación Regional (CCR);

Que, corresponde al Departamento de Sector Energía y Minas, entre otros, ejecutar y supervisar las acciones y actividades de control en las entidades que se encuentran en el ámbito de su competencia relacionadas con el tema de hidrocarburos, encontrándose entre ellas el Ministerio de Energía y Minas, encargado de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras que impulsa la inversión privada en un marco global competitivo, preservando el medio ambiente y facilitando las relaciones armónicas del sector; Perupetro S.A., empresa estatal de derecho privado encargada de promover y supervisar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el país y Petróleos del Perú - Petroperú S.A., empresa de propiedad del Estado y de derecho privado que tiene como objetivo llevar a cabo las actividades de hidrocarburos de acuerdo con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221;

Que, en consecuencia resulta conveniente para los fines institucionales, autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora María Teresa Villanueva Enríquez, profesional del Departamento de Sector Energía y Minas, para participar en el Taller de Auditoría Coordinada en el Sector de Hidrocarburos;

Que, los gastos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019 Contraloría General conforme a lo informado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas mediante el Memorando N° 00376-2013-CG-GAF;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora María Teresa Villanueva Enríquez, profesional del Departamento de Sector de Energía y Minas, a la ciudad de Brasilia, Brasil, del 19 al 25 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que se deriven de la comisión de servicios antes mencionada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 019 Contraloría General, cuyos costos son: pasaje aéreo US\$ 2 465.00; viáticos US\$ 1 000.00; y gastos de instalación US\$ 200.00.

**Artículo Tercero.-** La citada profesional presentará al despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión de servicios y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República; así como, un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

939258-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 0798

Lima, 15 de mayo de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-41510 presentado por el señor Jorge Isaac Herrera Meza, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Jorge Isaac Herrera Meza, identificado con DNI N° 10143700, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 25-04-2013 precisa que el diploma del señor Jorge Isaac Herrera Meza, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 05, página 49, con el número 15953-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 327-2013/1er. VR, de fecha 02 de mayo del 2013, del Primer Vicerrector, GEd. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 19-2013 realizada el 02-05-2013; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 15 del 10 de mayo del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, al señor Jorge Isaac Herrera Meza;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, al señor JORGE ISAAC HERRERA MEZA, otorgado el 14 de octubre de 1992, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrate, comuníquese y archívese.

JOSÉ S. MARTÍNEZ TALLEDÓ  
Rector (e)

938712-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Inscriben a persona natural bajo la denominación Interacción Datos Perú en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCIÓN N° 399-A-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0539

Lima, tres de mayo de dos mil trece

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras presentada por Marco Antonio Huarancca Katata, bajo la denominación Interacción Datos Perú.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado al Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 29 de abril de 2013, Marco Antonio Huarancca Katata solicitó, como persona natural, su inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, a fin de que se encuentre habilitado para difundir la realización de encuestas y proyecciones sobre intención de voto que realice bajo la denominación Interacción Datos Perú.

#### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5.g de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución Nº 5011-2010-JNE (en adelante, el Reglamento) se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

En el artículo 6 del Reglamento se señala, en el caso de personas naturales, que con la solicitud de inscripción debe presentarse lo siguiente: a) nombre o razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad de la persona que presente la solicitud; c) domicilio del representante y del establecimiento donde funcionará la encuestadora; y d) pago de la tasa correspondiente.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando además a un profesional licenciado en Economía, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

La inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *El Peruano* de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a Marco Antonio Huarancca Katata, bajo la denominación Interacción Datos Perú, quien deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

**Artículo Segundo.-** ABRIR la partida correspondiente para que dicha persona realice encuestas, sondeos de

opinión o proyecciones de voto, y asignarle como código de identificación el Registro Nº 246-REE/JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

938209-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

#### Designan Jefe de la ODPE Chota

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 110-2013-J/ONPE

Lima, 17 de mayo de 2013

VISTOS:

El Memorándum Nº 758-2013-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Informe Nº 447-2013-SGODES-GOECOR/ONPE de la Subgerencia de Operaciones Electorales Desconcentradas de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como el Informe Nº 130-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, con fecha 09 de mayo de 2013, se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Resolución Jefatural Nº 101-2013-J/ONPE mediante la cual, fueron designados los ciudadanos que ejercerán los cargos de Jefe y Administrador, titulares y accesitarios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013;

Que, a través de la Resolución Jefatural antes citada, el ciudadano Roly Marín Calvo fue designado como Jefe de la ODPE CHOTA; y, el ciudadano Leoncio Gustavo Verde Reyes en el primer orden de accesitarios al cargo de Jefe de ODPE;

Que, mediante carta de fecha 16 de mayo el ciudadano Roly Marín Calvo, ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la ODPE CHOTA, correspondiendo emitir el acto de administración que acepte la renuncia presentada; y designe en dicho cargo al primer accesitario, según el anexo de la resolución antes citada;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley

495092

## NORMAS LEGALES

El Peruano

Domingo 19 de mayo de 2013

Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visto de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aceptar la renuncia al cargo de Jefe de la ODPE CHOTA, presentada por el ciudadano Roly Marín Calvo.

**Artículo Segundo.**- Designar a partir de la fecha, al ciudadano Leoncio Gustavo Verde Reyes en el cargo de Jefe de la ODPE CHOTA, quien desempeñará funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013.

**Artículo Tercero.**- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.**- Notificar a los ciudadanos Roly Marín Calvo y Leoncio Gustavo Verde Reyes el contenido de la presente resolución.

**Artículo Quinto.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

938862-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencias en los departamentos de Cusco y Piura

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 2821-2013

Lima, 9 de mayo de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice la apertura de agencias en Cusco y Piura, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución

SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorándum N° 324-2013-SABM.

RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de dos agencias, según se indica:

- Agencia Cusco El Sol; ubicada en Av. El Sol N° 611, distrito, provincia y departamento de Cusco.
- Agencia Piura Miraflores; ubicada en Av. Guardia Civil Mz. Q Lote A-6 Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR  
Intendente General de Banca (a.i.)

938765-1

### Autorizan viaje de funcionaria a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 2941-2013

Lima, 15 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), el Banco de España y el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el V Curso sobre Instrumentos Financieros y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el mismo que se llevará a cabo del 20 al 24 de mayo de 2013, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso está dirigido a los supervisores bancarios de la región, con la finalidad de revisar los temas de reconocimiento, valoración, deterioro y baja del balance de instrumentos financieros en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, asimismo, se revisarán el marco conceptual de la información financiera, deterioro de los instrumentos financieros: efectos de la crisis financiera, efectos del valor razonable sobre la estabilidad financiera, instrumentos de capital versus instrumentos de pasivo, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Telma Joana Julca Morales, Supervisor Principal de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (hasta 500 Euros vía reembolso), hospedaje y alimentación, serán asumidos por el Banco de España, en

tanto, los gastos por concepto de la diferencia del costo de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Telma Joana Julca Morales, Supervisor Principal de Inspecciones del Departamento de Supervisión Bancaria "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS del 18 al 25 de mayo de 2013, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (hasta 500 Euros vía reembolso), hospedaje y alimentación serán asumidos por el Banco de España, en tanto, los gastos por concepto de la diferencia del costo de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán asumidos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,279.75 (El Banco de España reembolsará 500 Euros)
Viáticos Complementarios	US\$ 390.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

938396-1

**Autorizan viaje de funcionarios a Italia y Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2975-2013**

Lima, 16 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión Europea a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el Congreso "Perfeccionamiento de las Respuestas al Crimen Organizado y Narcotráfico en la Ruta de la Cocaína", evento organizado por la citada entidad conjuntamente con el Servicio Europeo de Acción Exterior y el Ministerio Italiano de Asuntos Exteriores, que

tendrá lugar del 28 al 30 de mayo de 2013 en la ciudad de Roma, República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, desde 2009 la Unión Europea ha destinado casi 30 millones de euros a través del programa "Ruta de la Cocaína" con el fin de ofrecer una respuesta integrada a los desafíos planteados por las redes del crimen internacional y el tráfico ilegal de cocaína, a través del aumento de la capacidad para la cooperación internacional de la fuerza pública y de los servicios judiciales de las organizaciones regionales y los países involucrados;

Que, en el marco de este Congreso, se revisará todos los proyectos que están dentro del programa "Ruta de la Cocaína", entre los cuales se encuentra el proyecto Unión Europea – Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), por lo que han convocado a las autoridades de GAFISUD vinculadas al proyecto;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del GAFL, organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFL y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia participar en el mencionado evento, se ha estimado conveniente autorizar la participación del señor Jorge Yumi Taba, Gerente de Asuntos Internacionales y Capacitación, para que participe en el citado Congreso, en su calidad de coordinador del Grupo de Capacitación y Desarrollo de GAFISUD;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, hospedaje y traslados serán cubiertos por la Unión Europea, en tanto los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Yumi Taba, Gerente de Asuntos Internacionales y Capacitación de la SBS, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 26 de mayo al 01 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y traslados serán financiados por la Unión Europea, en tanto los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de

acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios	US\$ 312.00
--------------------------	-------------

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**938646-1**

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 2976-2013

Lima, de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Financial Stability Institute (FSI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Financial Stability and Stress Testing Seminar, el mismo que se llevará a cabo del 28 al 30 de mayo de 2013, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario tiene como objetivo principal brindar conocimientos sobre los aspectos de estabilidad financiera planteados por Basilea III, y sobre el desarrollo de análisis de estrés necesarios para identificar vulnerabilidades en el Sistema Financiero, a nivel macro y microeconómico, así como las prácticas realizadas en instituciones financieras;

Que, el indicado seminario se desarrollará temas relacionados sobre una serie de normas y enfoques para la evaluación de la estabilidad financiera, macro y micro pruebas de estrés de los sistemas financieros y aspectos relacionados con la estabilidad financiera, como las cuestiones de gestión de crisis, el enfoque macroprudencial de la supervisión y el tratamiento de la prociclicidad;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado seminario tienen relación con las funciones realizadas por las áreas antes mencionadas y serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de supervisión de la SBS, se ha autorizado a la señorita Carla Andrea Rodríguez Cardich, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el indicado seminario;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC que serán solventados con cargo al presupuesto de esta Superintendencia, correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas

Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, Nº SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Carla Andrea Rodríguez Cardich, Supervisor Principal del Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del 26 de mayo al 01 de junio de 2013, a la ciudad de Basilea, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,216.04
Viáticos	US\$ 1,300.00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**938647-1**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Autorizan participación de Consejeros en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales"**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 062-2013-CR/GRL**

Huacho; 30 de abril del 2013

VISTO: Pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, en el cual solicita que se agende en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, el Oficio Nro. 048-2013, de fecha 15 de abril del 2013, del Director Ejecutivo de la ONG Asociación Anna Lindh, por el cual invita a la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales", organizada entre Perú, Portugal y España y que se llevará a cabo del 20 al 25 de mayo del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nro. 27867, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su

competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley Nro. 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas.

Que, por Ordenanza Regional Nro. 013-2010-CR/RL se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que, en su Artículo 2 establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización Nro. 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nro. 27867, Ley Nro. 28968 y la Ley Nro. 29053, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Está integrado por los nueve Consejeros Regionales representantes de las provincias del Gobierno Regional de Lima elegidos de acuerdo a ley. En los documentos oficiales, el Consejo se denomina Consejo Regional de Lima.

Que, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 30 de abril del 2013, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido del Consejero Delegado, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, en el cual solicita que se agende en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, el Oficio Nro. 048-2013, de fecha 15 de abril del 2013, del Director Ejecutivo de la ONG Asociación Anna Lindh, por el cual invita a la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales", organizada entre Perú, Portugal y España y que se llevará a cabo del 20 al 25 de mayo del 2013.

Con la sustentación del Consejero Delegado del Consejo Regional de Lima Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal; con el pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Cañete, Abog. Rosa Liliana Torres Castillo, quien propone que la votación para la elección de los Consejeros Regionales que participarán de la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" mencionada se realice de forma individual por cada Consejero Regional propuesto.

Con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional con respecto al pedido de la Consejera Regional por la Provincia de Cañete, Abog. Rosa Liliana Torres Castillo; los Consejeros Regionales proceden a realizar las propuestas de los Consejeros Regionales que conjuntamente con el Consejero Delegado participarán de la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales";

Con la propuesta de la Consejera Regional por la Provincia de Cañete, Abog. Rosa Liliana Torres Castillo, quien propone al Consejero Regional por la Provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz, para que participe en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" mencionada; con el voto a favor de seis (06) Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional y con el voto en contra de la Consejera Regional por la Provincia de Canta, Sra. Julissa Marcelina Rivas Berrocal.

Con la propuesta de la Consejera Regional por la Provincia de Canta, Sra. Julissa Marcelina Rivas Berrocal, quien propone a la Consejera Regional por la Provincia de Barranca, Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa, para que participe en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" mencionada; con el voto a favor de un Consejero Regional concurrente a la Sesión de Consejo Regional, con el voto en contra de cinco (05) Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional y con la abstención de un (01) Consejero Regional concurrente a la Sesión de Consejo Regional.

Con la propuesta del Consejero Regional por la Provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz, quien propone a la Consejera Regional por la Provincia de Cañete, Abog. Rosa Liliana Torres Castillo, para que participe en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" mencionada; con el voto a favor de cuatro (04) Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, con un(01) voto en

contra de un Consejero Regional concurrente a la Sesión de Consejo Regional y con dos (02) abstenciones de Consejeros Regionales concurrente a la Sesión de Consejo Regional.

Con la propuesta de la Consejera Regional por la Provincia de Cañete, Abog. Rosa Liliana Torres Castillo, quien propone al Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC Oswaldo Merino Espinal, para que participe en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" mencionada; con el voto a favor de seis (06) Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional y con el voto en contra de la Consejera Regional por la Provincia de Canta, Sra. Julissa Marcelina Rivas Berrocal.

Del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el VOTO por MAYORÍA de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional y con la abstención de la Consejera Regional por la Provincia de Canta, Sra. Julissa Marcelina Rivas Berrocal; y,

Considerando que, la Ley Nro. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone:

"Artículo 10.- Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Prohibense los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

(...)

c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante resolución suprema, y de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.

(...)

El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. Entendidos los casos, la resolución o acuerdo es publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15º de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; concordante con el artículo 39º del mismo cuerpo legal, que establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y, con el artículo 70º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Consejero Delegado del Consejo Regional de Lima, Lic. Anselmo Eleuterio Ventocilla Villarreal, para que viaje y participe en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" organizada por la ONG Asociación Anna Lindh entre Perú, Portugal y España y que se llevará a cabo del 20 al 25 de mayo del 2013.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Consejero Regional por la Provincia de Oyón, Sr. Olmer Luis Torres Albornoz, para que viaje y participe en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" y

Empresariales" organizada por la ONG Asociación Anna Lindh entre Perú, Portugal y España y que se llevará a cabo del 20 al 25 de mayo del 2013.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a la Consejera Regional por la Provincia de Cañete, Abog. Rosa Liliana Torres Castillo, para que viaje y participe en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" organizada por la ONG Asociación Anna Lindh entre Perú, Portugal y España y que se llevará a cabo del 20 al 25 de mayo del 2013.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR al Consejero Regional por la Provincia de Huaral, CPC. Oswaldo Merino Espinal, para que viaje y participe en la "Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales" organizada por la ONG Asociación Anna Lindh entre Perú, Portugal y España y que se llevará a cabo del 20 al 25 de mayo del 2013.

**Artículo Quinto.-** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional; será publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ANSELMO E. VENTOCILLA VILLARREAL  
Consejero Delegado

938619-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Convocan al Proceso Electoral para elegir a representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para ejercer el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima para el período 2013-2014**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 002

Lima, 16 de mayo de 2013

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; disponen un Régimen Especial para la provincia de Lima, según el cual, las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional, son transferidos a la MML; entendiéndose toda mención contenida en la legislación nacional referida a los Gobiernos Regionales como también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, MML, en lo que le resulte aplicable;

Que, la Ley Nº 27902, Ley que modifica la Ley Nº 27867, establece la estructura orgánica básica de la MML; dentro de la cual se encuentra la Asamblea Metropolitana de Lima - AML, a la que corresponderá ejercer las competencias y funciones del Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación de la MML, y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, para su campo específico;

Que, el Edicto Nº 254, del 25 de Abril del 2003, norma las equivalencias entre la MML y su régimen especial que la asimila a Gobierno Regional; y crea el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, PGRLM, como órgano descentralizado de la MML el que en mérito a

lo dispuesto en el artículo 7º de la Ordenanza Nº 1622 - MML que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la AML, actuará como Secretaría Técnica de la AML, siendo responsable de su preparación, comunicación, difusión, invitación, organización y funcionamiento;

Que, conforme al artículo 6º de la Ordenanza Nº 1622-MML, los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ejercen el cargo de miembros de la AML por un periodo de dos años;

Que, habiendo vencido el plazo establecido en el párrafo precedente de los actuales miembros que representan a las Organizaciones de la Sociedad Civil por el período 2011-2012, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 14º de la misma norma legal, corresponde convocar elecciones mediante Decreto de Alcaldía, para elegir a sus nuevos representantes ante la AML para el período 2013-2014;

Que, mediante informe No. 015-2013-MML/PGRLM-SRPP, el Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del PGRLM señala que ha coordinado la fecha del proceso para el 05 de junio de 2013 con la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, entidad que brindará asistencia técnica a dicho proceso electoral;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y según lo dispuesto por la Ordenanza Nº 1622-MML.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Convocar al Proceso Electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para ejercer el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima, AML, para el período 2013-2014, el cual se realizará en la sede principal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sito en Jr. De la Unión Nº 300, Cercado de Lima, el miércoles 5 de junio de 2013, de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. y será conducido por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 1622.

**Artículo Segundo.-** El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación de ámbito metropolitano, el Padrón Electoral, conteniendo la relación de Organizaciones de la Sociedad Civil que participarán en el referido proceso electoral.

**Artículo Tercero.-** El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, deberá dar cuenta de los resultados del proceso electoral al Concejo Metropolitano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE  
Alcaldesa de Lima

938949-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Modifican el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 015-2013

La Molina, 17 de mayo de 2013

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Proyecto de modificación del Decreto de Alcaldía Nº 005-2012, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, y sus modificatorias Decreto de Alcaldía Nº 020-2012 y Decreto de Alcaldía Nº 012-2013; conforme al Informe Colegiado Nº 001-2013-MDLM-GDUPC/SGOPHU-SGPUC-SGLC remitida por la

Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, según Informe N° 068-2013-MDLM-GDUPC del 14 de mayo del 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el Artículo 195º de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. Proceso en el que se establecen políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, en ese sentido el Artículo 42º de la norma precitada señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 74º de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el numeral 3.6.4 del Artículo 79º, de la Ley antes mencionada, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Ordenanza N° 1144-2008-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana;

Que, el Artículo 6º de la Ordenanza N° 1144-2008-MML, establece que la Municipalidad Distrital de La Molina, en estricta sujeción a los planos y normas aprobadas en dicha Ordenanza, debe formular y aprobar vía Decreto de Alcaldía los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, tamaños mínimos de departamentos, para su aplicación en la Jurisdicción del distrito;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 1144-2008-MML, dispone que la Municipalidad Distrital de La Molina formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, las Normas sobre Estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la Localización de Actividades Urbanas en el Distrito;

Que, en cumplimiento de lo anteriormente señalado, esta Corporación Edil, a través del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, publicado el 02 de marzo del 2012, aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina;

Que, posteriormente mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2012, publicado el 09 de diciembre del 2012 y Decreto de Alcaldía N° 012-2013 publicado el 10 de abril del 2013, se aprobó la modificación del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina;

Que, a través de la Ordenanza N° 1661-2013-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el distrito de La Molina;

Que, mediante Informe N° 068-2013-MDLM-GDUPC, del 14 de mayo del 2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial remite a la Gerencia Municipal el proyecto de modificatoria del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, adjuntando el Informe Colegiado N° 001-2013-MDLM-GDUPC/SGOPHU-SGPUC-SGLC, de fecha 13 de mayo del 2013, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Habitaciones Urbanas, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Subgerencia de Licencias Comerciales, documento que sustenta la presente propuesta de modificatoria del Decreto de Alcaldía N° 005-2012;

Que, con la expedición del informe colegiado antes mencionado, el mismo que sustenta la propuesta de modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012 y el Decreto de Alcaldía N° 012-2013, se concluye que, resulta necesaria la aprobación de un nuevo Decreto de Alcaldía, el cual precisará ciertos criterios a efecto que las actividades comerciales y los parámetros en el distrito, no alteren el entorno urbano ni interfieran con la dinámica del vecindario;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º y Artículos 39º y 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Cuadro N° 01 – Resumen de Zonificación Residencial, así como sus respectivos ítems del Artículo 11º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012 y Decreto de Alcaldía N° 012-2013, quedando redactado conforme se detalla a continuación:

(...)

CUADRO N° 01						
RESÚMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL						
ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m <sup>2</sup> )	FRENTE MÍNIMO	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (T)	ÁREA LIBRE MÍNIMA	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO
Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB)	Unifamiliar, Multifamiliar (7) Quinta (6)	1000	20	2	60 %	2 por cada unidad de vivienda
Residencial de Densidad Baja (RDB)	Unifamiliar, Multifamiliar (8) (9) Quinta (5) (RDB Sin Trama)	450	15	2	40 %	2 por cada unidad de vivienda
	Unifamiliar, Multifamiliar (2) (3) (10) Quinta (5) (RDB Con Trama)	300	10	2 – 3 Según Plano de Alturas	40 %	2 por cada unidad de vivienda

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MÍNIMO (m <sup>2</sup> )	FRENTE MÍNIMO	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (1)	ÁREA LIBRE MÍNIMA	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO
Residencial de Densidad Media (RDM)	Unifamiliar, Multifamiliar (2) (8)	120 – 150	8	3 (4)	30 %	1 para vivienda Unifamiliar 2 por cada unidad de vivienda (Multifamiliar de 2, 3 o más unidades de Vivienda)
	Conjunto Residencial (11)	2500	25	3	40 %	2 por cada unidad de vivienda Ver Art. 18.3, literal m

(1) La altura máxima de edificación, en número de pisos, está definida en el Plano de Alturas de Edificación aprobado mediante Ordenanza N° 1144-2008-MML.

(2) Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar (de 3 o más unidades de vivienda), en lotes cuya fachada principal se ubique frente a vías colectoras o vías de carácter local con doble calzada y berma con jardín central (de mínimo 5.00 ml).

(3) De aplicación en zonas RDB con trama señaladas específicamente en el Plano de Zonificación mediante trama, anteriormente calificadas como R2.

(4) Los lotes con frente a la Av. Separadora Industrial, correspondientes a la Manzana A de la Urb. Campo Verde y aquellos ubicados en "Residencial Las Terrazas" de la Urb. Club Campestre Las Lagunas III Etapa, con área igual o mayor a 450 m<sup>2</sup> podrán tener una altura máxima de 5 pisos (Ord. N° 1169-MML, de fecha 16.09.2008).

(5) Se permitirá el uso de Quintas, siempre que cuente con factibilidad de servicios y se considere para cada unidad de vivienda un área de terreno de propiedad exclusiva de 300 m<sup>2</sup> como mínimo sin incluir las áreas comunes.

(6) En las zonas RDMB, se permitirá la localización de Quintas siempre que cuente con factibilidad de servicios y se considere para cada unidad de vivienda un área de terreno de propiedad exclusiva de 600 m<sup>2</sup> como mínimo sin incluir las áreas comunes.

(7) Se permitirá sólo dos unidades de vivienda (como máximo).

(8) Se permitirá el uso multifamiliar sólo de 3 unidades de vivienda (como máximo), en lotes cuya fachada principal se ubique frente a Parques (que estén debidamente definidos como tales en el Plano de Habilidades Urbana).

(9) Se permitirá el uso multifamiliar sólo de 3 unidades de vivienda (como máximo), en lotes cuya fachada principal se ubique frente a vías colectoras o vías de carácter local (avenidas y alamedas) con doble calzada y berma con jardín central (con mínimo de 5.00 ml.).

(10) Se permitirá el uso multifamiliar sólo de 3 unidades de vivienda (como máximo), en lotes cuya fachada principal se ubique frente a Parques (que estén debidamente definidos como tales en el Plano de Habilidades Urbana), sólo para los casos en que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos.

(11) Se permitirá el uso de Conjunto Residencial, en el lote cuya fachada principal (aprobado por el proceso de Habilidades Urbana) se ubique frente a vías colectoras o vías de carácter local con doble calzada y berma con jardín central (de mínimo 5.00 ml.) y siempre que cuente con un área mínima de 2,500 m<sup>2</sup> de área útil resultante del proceso de Habilidades Urbana.

**Artículo Segundo.-** Modificar los literales b), c) y d) del numeral 11.1 del Artículo 11º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012 y Decreto de Alcaldía N° 012-2013, quedando redactado conforme se detalla a continuación:

(...)

**"b) Residencial de Densidad Baja (RDB sin trama).** Son aquellas zonas residenciales que permiten la construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares (de 02 unidades de vivienda) y quintas.

Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar sólo de 03 unidades de vivienda (como máximo), en lotes cuya fachada principal se ubique frente a parque, (que estén debidamente definidos como tales en el Plano de Habilidades Urbana) o frente a vías colectoras o vías de carácter local (avenidas y alamedas) con doble calzada y berma con jardín central (con mínimo de 5.00 ml.).

Se permitirá el uso de Quintas, siempre que cuente con factibilidad de servicios y se considere para cada unidad de vivienda un área de terreno de propiedad exclusiva de 300 m<sup>2</sup> como mínimo sin incluir las áreas comunes.

c) **Residencial de Densidad Baja (RDB con trama).** Son aquellas zonas residenciales que permiten la construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares (de 02 unidades de vivienda) y quintas.

Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar (de 3 o más unidades de vivienda), en lotes cuya fachada principal se ubique frente a vías colectoras o vías de carácter local con doble calzada y berma con jardín central (con mínimo de 5.00 ml.).

Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar sólo de 03 unidades de vivienda (como máximo) en lotes cuya fachada principal se ubique frente a parque (que estén debidamente definidos como tales en el Plano de Habilidades Urbana) y sólo para los casos en que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos.

En lotes ubicados frente a calles (no se aplica a Pasajes), se permitirá el uso de vivienda multifamiliar de 03 unidades de vivienda (como máximo), con frente mínimo de 10 ml. y sólo para los casos en que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos.

Para lotes acumulados, que presentan un frente mínimo de 10 ml. por cada lote y con área igual a 02 lotes normativos, se permitirá solo hasta 06 unidades de vivienda; sólo para los casos en que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos, debiendo tener entre ellas áreas comunes en el ingreso, respetando lo establecido en el Artículo 19º numeral 19.1 literal c) del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 012-2013.

Para lotes no acumulados, que a la fecha presentan un frente mínimo de 20 ml. y área igual o mayor a 600 m<sup>2</sup> (02 lotes normativos), se permitirá solo hasta 06 unidades de vivienda; sólo para los casos en que el Plano de Alturas de Edificación le permita una altura de 03 pisos, debiendo tener entre ellas áreas comunes en el ingreso, respetando lo establecido en el Artículo 19º numeral 19.1 literal c) del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 012-2013.

Se permitirá el uso de Quintas, siempre que cuente con factibilidad de servicios y se considere para cada unidad de vivienda un área de terreno de propiedad exclusiva de 300 m<sup>2</sup> como mínimo sin incluir las áreas comunes.

d) **Residencial de Densidad Media (RDM).** Son aquellas zonas residenciales que permiten la construcción de viviendas unifamiliares, multifamiliares (sólo de 02 unidades de vivienda) y Conjunto Residencial.

Se permitirá el uso de Conjunto Residencial, en el lote cuya fachada principal (aprobado por el proceso de Habilitación Urbana) se ubique frente a vías colectoras o vías de carácter local con doble calzada y berma con jardín central (de mínimo 5.00 ml.) y siempre que cuente con un área mínima de 2,500 m<sup>2</sup> de área útil resultante del proceso de Habilitación Urbana.

Se permitirá el uso de vivienda multifamiliar (de 3 o más unidades de vivienda), en lotes cuya fachada principal se ubique frente a vías colectoras o vías de carácter local con doble calzada y berma con jardín central (de mínimo 5.00 ml.).

Se permitirá el uso multifamiliar sólo de 03 unidades de vivienda (como máximo) en lotes ubicados frente a parque (que estén definidos como tales en el Plano de Habilitación Urbana).

Para lotes acumulados (03 lotes con áreas y con frente mínimo normativo de 8 ml. cada uno) se permitirá sólo hasta 06 unidades de vivienda, debiendo tener entre ellas, áreas comunes en el ingreso, respetando lo establecido en el literal d) numeral 19.1 del Artículo 19º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía Nº 012-2013.

Para lotes no acumulados, que a la fecha cuenten con frente mínimo de 20 ml. y área mínima de 360 m<sup>2</sup> (03 lotes normativos), se permitirá sólo hasta 06 unidades de vivienda, debiendo tener entre ellas, áreas comunes en el ingreso, respetando lo establecido en el literal d) numeral 19.1 del Artículo 19º del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía Nº 012-2013.

En vías con acceso único (con o sin plazoleta de volteo) tipo Cul de Sac, no se permitirá el acceso a otros lotes que no tengan frente a esta vía, debiendo considerarse lo establecido en el Artículo 21º, numeral 21.5 del presente Reglamento.

En zonificación RDM, sólo se permitirá el uso de Vivienda Unifamiliar, en lotes ubicados frente a pasajes (peatonales); si es peatonal (de acuerdo a los planos aprobados de Habilitación Urbana) no se exigirán estacionamientos. Si el pasaje es vehicular, se permitirá Vivienda Multifamiliar (02 unidades de vivienda) y sólo se exigirá 01 estacionamiento por cada vivienda".

**Artículo Tercero.-** Modificar el ítem (2) del Cuadro Nº 02 - Resumen de Zonificación Comercial, modificado por el Decreto de Alcaldía Nº 012-2013, así como el Cuadro de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del Sub lote 1A2 de la Mz. I-6 de la Urb. La Riviera de Monterrío II Etapa (Ex IBM), incorporado por el Decreto de Alcaldía Nº 012-2013 al numeral 11.2 del Artículo 11º, del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 005-2012, quedando redactado conforme se detalla a continuación:

(...)

"(2) Las zonas calificadas como Comercio Zonal (CZ) del Centro Comercial Camacho y la Ex IBM, con frente a Av. Javier Prado Este podrán tener una altura máxima de hasta 12 pisos.

Para los Sublotes 1 A1 y 1 A2 de la Mz. I-6 de la Urb. La Riviera de Monterrío II Etapa (Ex IBM); y los Lotes 2, 3 (acumulados); 4, 5, 7, 8 (acumulados) y 9 de la Mz. L-2 de la Parcelación Semirústica Camacho Segundo Sector de la III Etapa y el Lote 10 de la Mz. L-2 de la Parcelación Semirústica Camacho I Etapa, con frente a la Av. Javier Prado Este, que cuentan con alturas máximas permitidas de hasta 12 pisos, se les asignará el parámetro urbanístico y edificatorio según corresponda, descrito a continuación:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS de los sub lotes 1A1 y 1A2 de la Mz. I-6 de la Urb. La Riviera de Monterrío II Etapa (Ex IBM)	
ZONIFICACIÓN	COMERCIO ZONAL
ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO	III
USOS PERMITIDOS	COMERCIO: CENTRO EMPRESARIAL, FINANCIERO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, CENTRO DE CONVENCIONES (O SIMILARES).
USOS COMPATIBLES	LOS PERMITIDOS EN EL ÍNDICE DE USOS VIGENTE
LOTE MÍNIMO CON FINES DE HABILITACIÓN O SUBDIVISIÓN	NO SE PERMITIRÁ LA SUBDIVISIÓN
ÁREA LIBRE MÍNIMA (% DE LOTE)	30% (*)
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	12 (**) y 5 PISOS
RETIRO FRONTAL (LOTE)	5.00 ml.
RETIRO FRONTAL (TORRE)	5.00 ml. (TORRE PRINCIPAL) DESPUÉS DEL RETIRO DE 5.00 ml. (***)
RETIRO LATERALES a vías locales	5.00 ml. (lote)
RETIRO LATERALES (torre)	5.00 ml. después del retiro lateral del lote
RETIRO O FONDO DE LOTE	10.00 ml.
REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTO	1 ESTAC. POR CADA 40 M <sup>2</sup> DE ÁREA COMERCIAL (OFICINAS) 1 ESTACIONAMIENTO CADA 8 BUTACAS (CENTRO DE CONVENCIONES) y 1 20 m <sup>2</sup> de USO COMERCIAL (TIENDAS)

VER GRÁFICOS I, II y III incorporados al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 005-2012, según lo establecido en el Decreto de Alcaldía Nº 012-2013.

(\*) Se destinará un porcentaje de 50% para área verde.

(\*\*) La altura máxima de edificación de hasta 12 pisos corresponderá únicamente a la torre principal, resultante de los retiros mínimos exigidos, debiendo tener en cuenta los gráficos I, II y III.

(\*\*\*) En el caso del retiro lateral derecho con colindancia hacia propiedad privada, el retiro exigido será de 10.00 ml.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS de los Lotes 2, 3 (acumulados) 4, 5, 7, 8 (acumulados) y 9 de la Mz. L 2 "Parcelación Semirústica Camacho Segundo Sector de la III Etapa" y el Lote 10 de la Mz. L-2 de la Parcelación Semirústica Camacho I Etapa.	
ZONIFICACIÓN	COMERCIO ZONAL
ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO	III
USOS PERMITIDOS	COMERCIO: CENTRO EMPRESARIAL, FINANCIERO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, CENTRO DE CONVENCIONES (O SIMILARES).
USOS COMPATIBLES	LOS PERMITIDOS EN EL ÍNDICE DE USOS VIGENTE.
LOTE MÍNIMO CON FINES DE HABILITACIÓN O SUBDIVISIÓN	NO SE PERMITE LA SUBDIVISIÓN

FRENTE MÍNIMO DE LOTE	EL EXISTENTE
ÁREA LIBRE MÍNIMA (% DE LOTE)	30% (*)
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	12 (** ) 5 PISOS
RETIRO FRONTAL (LOTE)	5.00 ml.
RETIRO FRONTAL (TORRE)	5.00 ml. (TORRE PRINCIPAL) DESPUÉS DEL RETIRO DE 5.00 m. (**)
RETIRO LATERAL RETIRO LATERAL (TORRE)	5.00 ml.( lote) 5.00 ml. DESPUÉS DEL RETIRO LATERAL DE 5.00 ml.
RETIRO O FONDO DE LOTE	10.00 ml.
REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTO	1 ESTAC. POR CADA 40 m <sup>2</sup> DE ÁREA COMERCIAL (OFICINAS) 1 ESTACIONAMIENTO CADA 8 BUTACAS (CENTRO DE CONVENCIÓNES O SIMILARES) Y 1 ESTAC/ 20 m <sup>2</sup> DE TIENDAS.

VER GRÁFICOS I, II y III incorporados al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, según lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 012-2013.

(\*) Se destinará un porcentaje de 50% para área verde.

(\*\*) La altura máxima de edificación de hasta 12 pisos corresponderá únicamente a la torre principal, resultante de los retiros mínimos exigidos, debiendo tener en cuenta los gráficos I, II y III.

(\*\*\*) En el caso del retiro lateral derecho con colindancia hacia propiedad privada, el retiro exigido será de 10.00 ml".

**Artículo Cuarto.-** Modificar el segundo párrafo respecto de la descripción de (\*\*) ALTURAS DE EDIFICACIÓN, incorporados al Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, según lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 012-2013, quedando redactado de la siguiente manera:

(...)

"El Lote 1 con frente a la Calle Los Tiamos y Jr. Las Camelias y el Lote 6 con frente al Jirón Las Camelias y Calle Los Ceibos asumirán la altura del entorno hasta una altura máxima de 5 pisos, asumiendo los Parámetros correspondientes a la zona residencial del entorno."

**Artículo Quinto.-** Incorporar el literal d) al numeral 11.2 del Artículo 11°, del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 012-2013, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

(...)

"d) Comercio Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ).- Para aquellos lotes que actualmente presentan zonificación de Comercio Vecinal y Comercio Zonal, aprobados en el Plano de Zonificación de la Ordenanza N° 1661-2013-MML, se aplicarán las alturas de edificación establecidas en el Cuadro N° 02: Resumen de Zonificación Comercial."

**Artículo Sexto.-** Modificar el numeral 14.2 del Artículo 14° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades

Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 020-2012 y 012-2013, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"14.2 - Concordancia de Alturas en la edificación

Las alturas máximas de edificación establecidas en el Plano de Alturas vigente están indicadas en número de pisos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) 2 pisos de altura máxima
- b) 3 pisos de altura máxima
- c) 4 - 5 pisos de altura máxima

Las edificaciones destinadas a uso residencial en el ámbito del Distrito de La Molina podrán contemplar semisótanos según las características establecidas en el Artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 005-2012-MDLM, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 012-2013, en los cuales no se permitirá la generación de nuevas unidades de vivienda.

Se precisa que sobre el máximo de altura aprobada se podrá ejecutar la azotea, siempre y cuando dicha área no se trate de una unidad inmobiliaria independiente registralmente, no debiendo existir construcción alguna superior a este último nivel.

El área techada de la azotea deberá tener un retranque de 3.00 ml. como mínimo, medidos desde el plomo de fachada de la edificación, asimismo deberá estar bordeada por parapetos con una altura máxima de 1.10 ml., la cual no deberá ser incluida en el cálculo de la altura indicada en el respectivo reglamento.

De considerar azotea (sobre la altura permitida), los ambientes en este nivel deberán estar bordeados por parapetos con una altura mínima en el frente(s) de 1.10 ml. y 1.80 ml. en los muros colindantes a propiedad de terceros, a fin de evitar registro visual".

**Artículo Séptimo.-** Modificar el tercer párrafo del literal i. del Artículo 15° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, incorporado por el Decreto de Alcaldía N° 012-2013, quedando redactado conforme se detalla a continuación:

(...)

"En los casos en que la edificación colinde con zonas residenciales se exigirá un retiro posterior de 5.00 ml. y según el caso un retiro lateral de 5.00 ml. hacia la zona residencial, asimismo se deberá implementar sistemas de acondicionamiento acústico y otros que resulten necesarios, para evitar impactos negativos sonoros y/o ambientales. Se deberá evitar registro visual hacia la zona residencial."

(...)

**Artículo Octavo.-** Incorporar el literal j. al Artículo 15° del Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2012, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 012-2013, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

(...)

"j. Se precisa que los predios compatibles con Comercio Vecinal (CV) en el giro de restaurantes, ubicados en los tramos establecidos en el Literal B.6 del Anexo N° 02 de la Ordenanza N° 1661-2013-MML, deberán cumplir con un área mínima de lote igual o mayor a 450 m<sup>2</sup>, con frente no menor a 15 ml. Asimismo los predios compatibles para desarrollar los giros de Cafetería y Fuente de Soda en la ubicación antes señalada, deberán cumplir con un área mínima del lote igual o mayor a 360 m<sup>2</sup>, con frente no menor a 12.00 ml."

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe); Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y el Portal de Servicios al Ciudadano [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**Tercera.-** Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía y a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Fiscalización Administrativa y demás áreas competentes, su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
Alcalde

938843-1

Que, de lo señalado se colige que los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar directamente la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito; así como, aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades de la población para superar la pobreza;

Que, el Gerente General del Organo Desconcentrado "Programa Construyendo Ventanilla", mediante Informe Nº 023 - 2013/MDV-PCV-GG de 23 de abril de 2013, solicitó se apruebe mediante Ordenanza Municipal la creación del Programa "Construyendo"; que tendría como objetivos: 1) Promocionar la inversión en la ejecución de obras en coordinación con la población organizada; incentivando la participación ciudadana o el trabajo comunal en la ejecución de las inversiones públicas municipales; 2) Contribuir en la generación de empleo temporal para la población en extrema pobreza y 3) Reducir el costo de la mano de obra indirecta; lo cual tendría como consecuencia la posibilidad de atender mayores requerimientos de intervenciones en diversas zonas del distrito;

Que, asimismo, a través del precitado informe, se señala que, en el mencionado programa se podrán considerar proyectos que cumplan con los siguientes requisitos: a) Proyectos que consideren mínimo el 30% del costo directo en mano de obra indirecta; b) Que el proyecto se encuentre viable y vigente (menos de tres años de antigüedad); c) Que se enmarque en proyectos de muros de contención en mampostería de piedra y escaleras de concreto, en los cuales su ejecución no genere demasiada complejidad; d) El monto de inversión viable no debe superar el importe de S/. 600,000.00; e) El área de intervención deberá corresponder a un Asentamiento Humano considerado de extrema pobreza; f) Cuenta con un pedido de intervención por parte de la población organizada del área o lugar a intervenir; y g) Que la intervención se encuentre ubicada en zona de riesgo, según informe de Defensa Civil;

Que, la Gerencia Legal y Secretaría Municipal a través del Informe Nº 120-2013/MDV-GLySM opina que resulta legalmente viable la creación, a través de una Ordenanza Municipal, del programa de inversión denominado "Construyendo"; así como, que se faculte al Alcalde, a fin que mediante Decreto de Alcaldía emita y apruebe las disposiciones reglamentarias que permitan la implementación del referido programa;

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DEL PROGRAMA "CONSTRUYENDO"

### Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por objeto la aprobación de la creación del Programa "Construyendo", dependiente del Organo Desconcentrado Programa Construyendo Ventanilla.

### Artículo 2º.- DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA "CONSTRUYENDO"

El Programa "Construyendo" es un programa de inversión de los proyectos de inversión pública, que serán ejecutados por la comuna distrital de Ventanilla bajo la modalidad de ejecución por administración presupuestaria directa.

Sus objetivos son:

1) Promocionar la inversión en la ejecución de obras en coordinación con la población organizada; incentivando la participación ciudadana o el trabajo comunal en la ejecución de las inversiones públicas municipales;

2) Contribuir en la generación de empleo temporal para la población en extrema pobreza;

3) Reducir el costo de la mano de obra indirecta; lo cual tendría como consecuencia la posibilidad de atender mayores requerimientos de intervenciones en diversas zonas del distrito;

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Aprueban creación del Programa "Construyendo"

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 11-2013/MDV

Ventanilla, 25 de abril de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 25 de abril de 2013 el Informe Nº 023-2013/MDV-PCV-GG, de 23 de abril de 2013, del Gerente General del Órgano Desconcentrado Programa Construyendo Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador; y la Alcaldía como órgano ejecutivo; disposición constitucional que concuerda con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 4.1) del artículo 79º de la citada Ley, señala que -en materia de organización del espacio físico y uso del suelo- es función específica compartida de las municipales distritales "ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares (...)".

Que, de igual forma, el numeral 2.1) del artículo 84º de la Ley, prescribe que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales "planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza";

**Artículo 3º.- REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA AL PROGRAMA “CONSTRUYENDO”**

Se podrá incorporar al Programa “Construyendo”, los proyectos de inversión pública que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Proyectos que consideren mínimo el 30% del costo directo en mano de obra indirecta;
- b) Que el proyecto se encuentre viable y vigente (menos de tres años de antigüedad);
- c) Que se enmarque en proyectos de muros de contención en mampostería de piedra y escaleras de concreto, en los cuales su ejecución no genere demasiada complejidad;
- d) El monto de inversión viable no debe superar el importe de S/. 600,000.00;
- e) El área de intervención deberá corresponder a un Asentamiento Humano considerado de extrema pobreza;
- f) Deberá contar con un pedido de intervención de parte de la población organizada del área o lugar a intervenir;
- g) Que la intervención se encuentre ubicada en zona de riesgo, según informe de Defensa Civil;

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** FACULTASE al Señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía emita y apruebe las directivas y disposiciones reglamentarias que permitan la implementación del programa denominado “Construyendo”.

**Segunda.-** El Programa “Construyendo”, dependiente del Órgano Desconcentrado Programa Construyendo Ventanilla, entrará en funcionamiento una vez que el Alcalde emita y apruebe las directivas y disposiciones reglamentarias que permitan su implementación a propuesta del Gerente General del Órgano Desconcentrado Programa Construyendo Ventanilla.

Regístrate y comúñuese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

938653-2

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 08-2013-MDV, que aprueba beneficios para pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en etapa de Ejecución Coactiva**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 03-2013/MDV-ALC**

Ventanilla, 29 de abril de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Nº 20-2013/MDV-GRM de 26 abril de 2013, expedido por la Gerencia de Rentas Municipales, el mismo que remite el Informe Nº 22-2013/MDV- GRM-SGEC de la Subgerencia de Ejecución Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe 20-2013/MDV-GRM de 26 abril de 2013, remitido por la Gerencia de Rentas Municipales, en el cual hace referencia a la Ordenanza Municipal Nº 08-2013/MDV, que aprueba los beneficios para el pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en etapa de ejecución coactiva, consistente en la aplicación de descuentos en el monto insoluto de la deuda por arbitrios municipales, la condonación de intereses generados, por impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, multas administrativas y de costas procesales derivadas de los procedimientos de Ejecución Coactiva, hasta el 31 de mayo del presente año.

administrativas y de costas procesales derivadas de los procedimientos de ejecución coactiva generadas hasta el ejercicio fiscal de 2012.

Que, mediante Informe Nº 22-2013/MDV-GRM-SGEC de 25 de abril de 2013, la Subgerencia de Ejecución Coactiva comunica, que durante la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 08-2013/MDV de 25 de marzo de 2013, los resultados obtenidos durante la vigencia de la referida Ordenanza Municipal, se ha logrado nivelar la recaudación y cumplir con la meta programada en el mes de abril; sin embargo, existe gran concurrencia masiva de contribuyentes que vienen acogiéndose al beneficio contenido en dicha Ordenanza, es por ello que a fin de seguir brindando facilidades a los contribuyentes para que cancelen sus obligaciones de pago a este municipio, se ha solicitado a la alta dirección la prórroga de la Ordenanza Municipal antes citada hasta el 31 de mayo del año en curso.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la norma acotada, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para que, entre otras facultades se apruebe la prórroga de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 981, establece que “Es función de la administración tributaria recaudar los tributos” y el artículo 69º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, “son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios”.

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley Nº 26680, Ley de Reforma Constitucional del 7 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 08-2013-MDV de 25 de marzo de 2013;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- PRORROGAR** la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 08-2013-MDV, que aprueba los beneficios para el pago al contado de deudas tributarias y no tributarias que se encuentran en etapa de Ejecución Coactiva, consistente a la aplicación de descuentos en el monto insoluto de la deuda por arbitrios municipales, la condonación de intereses generados, por impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, multas administrativas y de costas procesales derivadas de los procedimientos de Ejecución Coactiva, hasta el 31 de mayo del presente año.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas Municipales y a las Subgerencias dependientes de dicha unidad orgánica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y todas las dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

938653-1